

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0037, VERBAL DE FILIACION NATURAL y PETICION DE HERENCIA de WILLIAM RICARDO GOMEZ NOVOA contra DEISY ROCHA CALDERON y otros.

Por ser procedente, conforme lo faculta el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se aclara que el segundo apellido del causante al que se alude en el expediente de la referencia es AZUERO y no ACERO como se había registrado en providencia del 2 de marzo del presente año. En consecuencia, las muestras genéticas que van a compararse son las del actor, WILLIAM RICARDO GOMEZ NOVOA, y las de los restos mortales de HECTOR HERNANDO ROCHA AZUERO.
2. El memorial allegado por el Laboratorio SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY y CIA S.A.S. – INSTITUTO DE GENETICA de la ciudad de Bogotá, D.C., se coloca en conocimiento de los interesados.
3. Proceda la parte demandante a acreditar el pago de los costos de la prueba decretada en el auto del 2 de marzo de 2.021. Para tal efecto, se le concede a dicho extremo procesal un término de 30 días. Ahora, si transcurrido dicho término no se acredita el pago de dichos costos, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda propuesta. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6cc7c68557a936de5fd5a78e698b58799db8e551150ac229b62655d1848f765

Documento generado en 29/03/2021 10:22:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**